

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 576
(13 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES – ISSAI – GAT a la VERSIÓN 3.0"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

El Contralor General de Boyacá, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020 demás normas reglamentarias.


CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y en virtud de lo anterior, dispone que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 268 numeral 12 de la Constitución política de Colombia, determina que le corresponde al Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal, y precisamente la Guía de Auditoría Territorial - GAT-, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, cumple con este propósito para el control fiscal en el país en función de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, según los términos del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 272 superior, incisos 1 y 6, estatuyen que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, y que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandis	REVISÓ	Laure Marcela Correa Penaloza - Ana Milena Núñez Peralta - Camylen Yaneth Pérez González - Henry Sánchez Martínez - Lorena Pinzón Coy - Diana Constanza Castillo Caro	APROBÓ	Olga Lidia Castro Vargas
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Secretaria General - Jefe Oficina Asesora Jurídica -- Directora Operativa de Control Fiscal - Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal - Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales - Dirección Operativa de Economía y Finanzas.	CARGO	Jefe Oficina Asesora Control Interno

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

Que el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 preceptúa como principio orientador que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos".

Que el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, consagra que los organismos de control fiscal para el desarrollo de sus funciones tendrán nuevas facultades de investigación, tendientes a adelantar todas las diligencias necesarias para determinar hechos que afecten el patrimonio público, Requiriendo toda clase de información a quienes hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación.

Que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 faculta a los órganos de vigilancia y control fiscal para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos sobre asuntos relacionados con su profesión o especialización.

Que, mediante Convenio número 171 de marzo 01 de 2019 suscrito entre la Contraloría General de la República, las Contralorías territoriales y la Auditoría General de la República, cuyo objeto fue aunar esfuerzos para lograr la armonización y coordinación del Sistema Nacional del Control fiscal SINACOF, se estableció en la cláusula segunda, numerales 3, 4 y 5, los de propender por la adopción de las normas internacionales y buena práctica para las entidades del control fiscal y adaptar la Guía de Auditoría Territorial, respectivamente.

Que el artículo 1° de la Ley 330 de 1996, determina como competencia de las Contralorías Departamentales: "Ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley."

Igualmente, esta normativa en el numeral 4 del artículo 9°, indica como una de las atribuciones a los Contralores Departamentales: "(...)4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado (...)".



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8		Página	Página 4 de 5
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTION JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

De otra parte, se incorporó a esta versión 3.0 de la GAT, el Capítulo 5. Actuación Especial de Fiscalización, de acuerdo al mandato establecido en el artículo 16 de la Resolución ORG-052-2022 y se hace necesario adaptar el procedimiento a la normatividad interna de la Contraloría General de Boyacá.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN. Adoptar la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT a la Versión 3.0, en la Contraloría General de Boyacá.

Parágrafo: La transición de la aplicación de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT a la Versión 3.0 será obligatoria a partir del 1 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CAMPO DE APLICACIÓN. La Guía que se adopta mediante la presente resolución, se aplicará a los sujetos y objetos de vigilancia y control de la Contraloría General de Boyacá, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor, en el respectivo Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF.


ARTÍCULO TERCERO. - DIVULGACIÓN Y CONSULTA. Para efectos de su divulgación y consulta la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT a la Versión 3.0, que por esta resolución se adopta, deberá ser publicada en la página web de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO. Para la implementación de la Actuación Especial de Fiscalización de que habla el capítulo 5 de la GAT versión 3.0, deberá adaptarse el correspondiente procedimiento y sus formatos, en un término no mayor de quince (15) días calendario contados a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ADAPTACIÓN DE LA GAT VERSIÓN 3.0. Concédase el término de treinta (30) días calendario para la revisión y adaptación de la GAT de la Contraloría General de Boyacá a la versión 3.0.

ARTÍCULO SEXTO. - SOCIALIZACIÓN: Socialícese la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT Versión 3.0, en la Contraloría General de Boyacá a los servidores públicos adscritos a los procesos de Control Fiscal.



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que el artículo 4o del Decreto 403 de 2020 precisa que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Para ello, el artículo 5o ibidem reconoce su independencia técnica para establecer las actividades, acciones y objetos de control, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas. Del mismo modo, los contralores territoriales pueden prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Que el artículo 14 del Decreto 403 de 2020 señala que el objetivo general del Sistema Nacional de Control Fiscal (SINACOF) es servir como instancia de gestión sistémica del control fiscal a nivel nacional, que incremente el desempeño y los resultados de los órganos de control fiscal que lo integran, a través de la armonización de los sistemas de control fiscal, la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal, permitiendo la medición y optimización de los recursos de sus entidades integrantes, la obtención de resultados con valor público, y el cumplimiento de las finalidades del control fiscal, promoviendo el control social y la articulación con el control interno.

Que el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, define la Actuación Especial de Fiscalización como una acción de control fiscal, breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal, por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

Que, por medio de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0052-2022 de 15 de julio de 2022, "se fija el estándar para la Actuación Especial de Fiscalización en la Contraloría General de la República y en las contralorías departamentales, distritales y municipales, en el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF"; la cual dispuso en el artículo 11 que "Los parámetros técnicos de control y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización será determinado de conformidad con la(s) guía(s) de auditoría aplicable(s) en la respectiva contraloría, o su modificación, y la adaptación pertinente de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI, expedidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI-, en los aspectos que sea procedente."



ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución nge a partir de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

Elaboró: Cesar David Buitrago Velandia
Asesor del Despacho

Revisó: Laura Mercedes Correa Páez
Secretaría General

Ana Milena Núñez Paralta
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carmen Yaneth Pérez González
Directora Operativa de Control Fiscal

Henry Sánchez Martínez
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

Lorena Pinzón Coy
Dirección Operativa de Obras Civiles y de Costos Medio Ambientales

Diana Constanza Castillo Ciro
Dirección Operativa de Economía y Finanzas

Aprobó: Olga Isidora Castro Vargas
Jefe Oficina Asesora Control Interno